

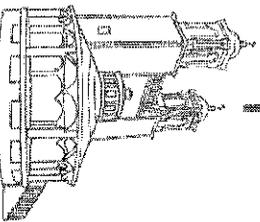
**TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

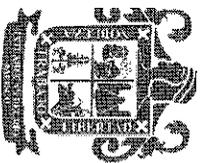
En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día **28 veintiocho de Junio del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Municipal vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

Luisa Aurora Rodríguez

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:
 - BAJO EXPEDIENTE 288/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
 - BAJO EXPEDIENTE 289/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
 - BAJO EXPEDIENTE 290/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 291/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 292/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
 - BAJO EXPEDIENTE 293/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - Y BAJO EXPEDIENTE 294/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- IV.- ASUNTOS VARIOS
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Trigesima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité. "A favor"

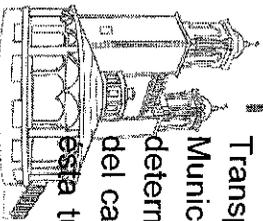
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

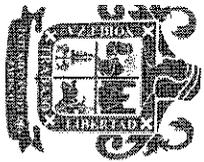
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 288/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 289/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 290/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 291/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 292/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 293/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 294/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la



Luisa Aurora Rodríguez



imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000175, bajo expediente en esta dependencia 288/2023, presentada el día 07 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Mediante el presente, me permito solicitar amablemente de su apoyo para proporcionarme la información referente a la contratación de Seguros del parque vehicular que se realizaron mediante la licitación pública donde nos proporcionen la siguiente documentación e información:

- 1.- ¿Actualmente la dependencia cuenta con seguro de parque vehicular para las unidades del Gobierno del Municipio?
- 2.- ¿de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, con qué compañía o compañías tiene contratadas las coberturas actualmente?
- 3.- ¿Cuál es el monto por el cual se adjudicaron los contratos de seguro parque vehicular?
- 4.- ¿Cuál es la vigencia actual de los contratos?

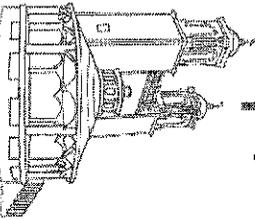
A demás solito me envíen la siguiente información respecto a las licitaciones ya mencionadas.

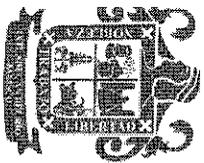
- Bases
- Junta de aclaraciones
- Actas de presentación y apertura de propuestas
- Fallos
- Sinistralidad actual y la de dos años anteriores (formato Excel) mencionando:
 - * fecha de siniestro
 - * monto del siniestro
 - * cobertura afectada
 - * fecha de pago
 - * mencionar también, vehículo siniestrado y si fuimos causantes o afectados.

-Listado en Excel de los bienes asegurar mencionar descripción de la unidad, modelo, y número de serie.

Quedo en espera de su respuesta.
¡Saludos!” (Sic)

Luisa Aurora Pérez





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Hacienda Pública y la Coordinación General de Servicios Municipales, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, de la Hacienda Pública bajo número HP/127/2023 y el Departamento de Patrimonio dentro de la Coordinación General de Servicios Municipales bajo número CGSM-DP-026-2023, mediante los cuales informan que no se tiene registro de que se haya realizado alguna licitación pública para dicho fin, por lo cual, es inexistente dicha información, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y el Departamento de Patrimonio del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Mediante el presente, me permito solicitar amablemente de su apoyo para proporcionarme la información referente a la contratación de Seguros del parque vehicular que se realizaron mediante la licitación pública donde nos proporcionen la siguiente documentación e información;

Lina Aurora Robles

(Se hace mención que, derivado de una búsqueda de información, no se encontró registro del procedimiento de licitaciones públicas para la contratación de seguro del parque vehicular de esta dependencia, pues no se realizó por dicho procedimiento jurídico para la contratación, por lo cual, los demás requerimientos solicitados basados en licitaciones son inexistentes, al no llevarse a cabo ese trámite en esta dependencia, no se ha generado información respecto de lo solicitado por el tipo de proceso mencionado en su solicitud.)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: La contratación de los seguros con los que se cuenta el parque vehicular no se realizó mediante licitación pública debido a que el proveedor de seguros ya ha estado desde administraciones anteriores y el comité de compras decidió que siguiera siendo el mismo ya que por la premura del tiempo para la cotización de otro proveedor no se podrían quedar los vehículos sin seguro vial.

RESPUESTA DE DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO: En cuanto a seguros se refiere, los que tenemos han sido por adjudicación directa, no se han realizado licitaciones públicas para dicha contratación.

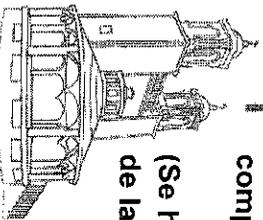
1.- ¿Actualmente la dependencia cuenta con seguro de parque vehicular para las unidades del Gobierno del Municipio?

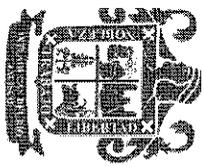
(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, no se tiene registro de la ejecución del procedimiento de licitación pública para dicho fin, por lo cual, los requerimientos solicitados son inexistentes, al no haber proceso de licitación pública en esta dependencia para la contratación de seguro del parque vehicular)

RESPUESTA DE HACIENDA PÚBLICA: No aplica

2.- ¿de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, con qué compañía o compañías tiene contratadas las coberturas actualmente?

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, no se tiene registro de la ejecución del procedimiento de licitación pública para dicho fin, por lo cual, los





requerimientos solicitados son inexistentes, al no haber proceso de licitación pública en esta dependencia para la contratación de seguro del parque vehicular)

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: No aplica

3.- ¿Cuál es el monto por el cual se adjudicaron los contratos de seguro parque vehicular?

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, no se tiene registro de la ejecución del procedimiento de licitación pública para dicho fin, por lo cual, los requerimientos solicitados son inexistentes, al no haber proceso de licitación pública en esta dependencia para la contratación de seguro del parque vehicular)

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: No aplica

4.- ¿Cuál es la vigencia actual de los contratos?

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, no se tiene registro de la ejecución del procedimiento de licitación pública para dicho fin, por lo cual, los requerimientos solicitados son inexistentes, al no haber proceso de licitación pública en esta dependencia para la contratación de seguro del parque vehicular)

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: No aplica

A demás solito me envíen la siguiente información respecto a las licitaciones ya mencionadas.

- Bases
- Junta de aclaraciones
- Actas de presentación y apertura de propuestas
- Fallos
- Sinistralidad actual y la de dos años anteriores (formato Excel) mencionando:
 - * fecha de siniestro
 - * monto del siniestro
 - * cobertura afectada
 - * fecha de pago
- *mencionar también, vehículo siniestrado y si fuimos causantes o afectados.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, no se tiene registro de la ejecución del procedimiento de licitación pública para dicho fin, por lo cual, los requerimientos solicitados son inexistentes, al no haber proceso de licitación pública en esta dependencia para la contratación de seguro del parque vehicular)

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: No aplica

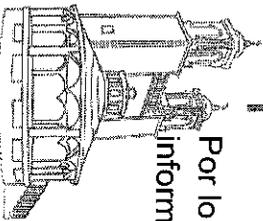
-Listado en Excel de los bienes asegurar mencionar descripción de la unidad, modelo, y número de serie.

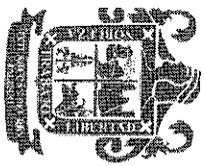
(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, no se tiene registro de la ejecución del procedimiento de licitación pública para dicho fin, por lo cual, los requerimientos solicitados son inexistentes, al no haber proceso de licitación pública en esta dependencia para la contratación de seguro del parque vehicular)

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: No aplica." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Luzia Aurora Rentería





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Números 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

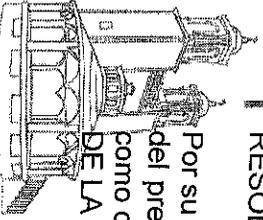
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto; que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

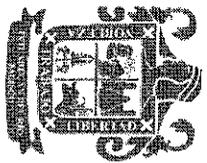
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Roden





ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 288/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000176, bajo expediente en esta dependencia 289/2023, presentada el día 20 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Mediante el presente, me permito solicitar amablemente de su apoyo para proporcionarme la información referente a la contratación de Seguro de vida que se realizaron mediante licitación pública donde me proporcionen la siguiente documentación e información;

- 1.- ¿Actualmente el municipio cuenta con seguro vida para los trabajadores del Gobierno Municipal?
- 2.- ¿de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, con qué compañía o compañías tiene contratadas las coberturas actualmente?
- 3.- ¿Cuál es el monto por el cual se adjudicaron los contratos de seguro de vida?
- 4.- ¿Cuál es la vigencia actual de los contratos?

A demás solito me envíen la siguiente información respecto a las licitaciones ya mencionadas.

- Bases
- Junta de aclaraciones
- Actas de presentación y apertura de propuestas
- Fallos
- Sinierstralidad actual y la de dos años anteriores (formato Excel) mencionando:
 - * fecha de siniestro
 - * monto del siniestro
 - * cobertura afectada
 - * fecha de pago

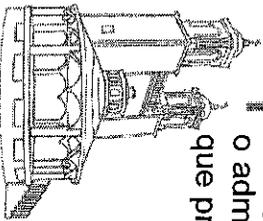
-Listado en Excel de la plantilla de trabajadores del Gobierno del Municipio donde mencione, sexo, fecha de nacimiento, ocupación.

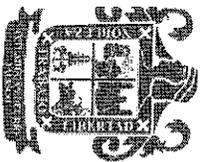
Quedo en espera de su atenta respuesta.
¡Saludos!” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Hacienda Pública y el Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Hacienda Pública bajo número HP/126/2023 y el Departamento de Recursos Humanos bajo número HP/328/2023, mediante los cuales informan que no se tiene registro de que se hayan realizado licitaciones públicas para dicho fin, por lo cual, no se posee, genera o administra la información solicitada, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

Laura Amorós Peña





"La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y el Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Mediante el presente, me permito solicitar amablemente de su apoyo para proporcionarme la información referente a la contratación de Seguro de vida que se realizaron mediante licitación pública donde me proporcionen la siguiente documentación e información:

(Se hace mención que, derivado de una búsqueda de información, no se encontró registro del procedimiento de licitaciones públicas para la contratación de seguro de vida de trabajadores de esta dependencia, pues no se realizó por dicho procedimiento jurídico para alguna contratación, por lo cual, los demás requerimientos solicitados basados en licitaciones son inexistentes, al no llevarse a cabo ese trámite en esta dependencia, no se ha generado información respecto de lo solicitado por el tipo de proceso mencionado en su solicitud.)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: La contratación de los seguros con los que cuenta el personal se realiza con el mismo proveedor que estaba en las anteriores administraciones.

RESPUESTA DE RECURSOS HUMANOS: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

1.- ¿Actualmente el municipio cuenta con seguro vida para los trabajadores del Gobierno Municipal?

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, no se tiene registro de la ejecución del procedimiento de licitación pública para dicho fin, por lo cual, los requerimientos solicitados son inexistentes, al no haber proceso de licitación pública en esta dependencia para la contratación de seguro de vida)

RESPUESTA DE HACIENDA PÚBLICA: No aplica

2.- ¿de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, con qué compañía o compañías tiene contratadas las coberturas actualmente?

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, no se tiene registro de la ejecución del procedimiento de licitación pública para dicho fin, por lo cual, los requerimientos solicitados son inexistentes, al no haber proceso de licitación pública en esta dependencia para la contratación de seguro de vida)

RESPUESTA DE HACIENDA PÚBLICA: No aplica

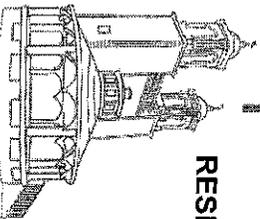
3.- ¿Cuál es el monto por el cual se adjudicaron los contratos de seguro de vida?

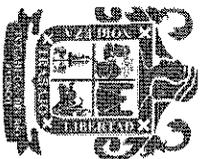
(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, no se tiene registro de la ejecución del procedimiento de licitación pública para dicho fin, por lo cual, los requerimientos solicitados son inexistentes, al no haber proceso de licitación pública en esta dependencia para la contratación de seguro de vida)

RESPUESTA DE HACIENDA PÚBLICA: No aplica

4.- ¿Cuál es la vigencia actual de los contratos?

Laura Aurora Parker





(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, no se tiene registro de la ejecución del procedimiento de licitación pública para dicho fin, por lo cual, los requerimientos solicitados son inexistentes, al no haber proceso de licitación pública en esta dependencia para la contratación de seguro de vida)

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: No aplica

A demás solito me envíen la siguiente información respecto a las licitaciones ya mencionadas.

-Bases

-Junta de aclaraciones

-Actas de presentación y apertura de propuestas

-Fallos

-Sinistralidad actual y la de dos años anteriores (formato Excel) mencionando:

* fecha de siniestro

* monto del siniestro

* cobertura afectada

*fecha de pago

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, no se tiene registro de la ejecución del procedimiento de licitación pública para dicho fin, por lo cual, los requerimientos solicitados son inexistentes, al no haber proceso de licitación pública en esta dependencia para la contratación de seguro de vida)

Luz A Aurora Peña

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: No aplica

-Listado en Excel de la plantilla de trabajadores del Gobierno del Municipio donde mencione, sexo, fecha de nacimiento, ocupación.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, no se tiene registro de la ejecución del procedimiento de licitación pública para dicho fin, por lo cual, los requerimientos solicitados son inexistentes, al no haber proceso de licitación pública en esta dependencia para la contratación de seguro de vida, aunado a ello se menciona que la plantilla laboral 2023 se encuentra sólo con los datos referentes al nombre y percepciones o retenciones, mas no con datos personales, como lo son el sexo, fecha de nacimiento y ocupación, pues consta de datos identificativos de una persona que son de carácter confidencial, según lo establece el "Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

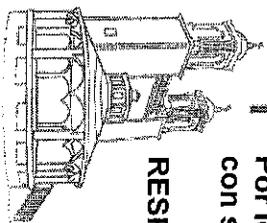
De acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, los datos personales tienen que tener un tratamiento.

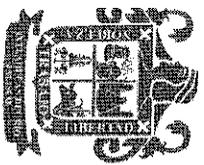
De acuerdo a lo señalado en el Capítulo III De la Información Confidencial en el artículo 21 1. Es información confidencial: 1. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los datos personales conforman información confidencial en términos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información."

Por lo cual, se informa que no se cuenta con plantilla laboral del 2023 de trabajadores con seguros de vida contratados por licitación pública)

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: No aplica" (sic)





Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

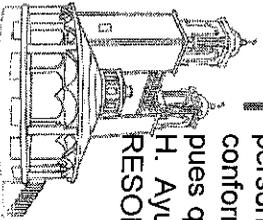
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

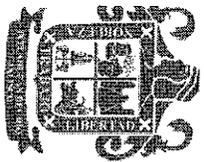
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Rodríguez





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 2891/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 142042423000448, bajo expediente en esta dependencia 290/2023, presentada el día 21 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

- "1. SOLICITO ME INFORME LA CANTIDAD TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS (MUJERES Y HOMBRES) QUE TRABAJAN EN TODAS LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INCLUYENDO TODAS LAS CATEGORÍAS Y FUNCIONES.**
- 2. SOLICITO ME INFORME SI EXISTE ALGÚN REGISTRO ACTUALIZADO DEL NIVEL ESCOLAR DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EL EL GOBIERNO DEL ESTADIO.**
- 3. SOLICITO ME INFORME LA CANTIDAD DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EL LOS 125 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE JALISCO." (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por Departamento de Recursos Humanos bajo número HP/340/2023, mediante el cual informa solo el dato a nivel municipal, ya que de los puntos 1 y 2 son en referencia al Estado y no es de competencia de esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

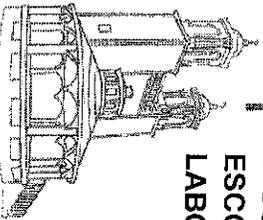
"La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

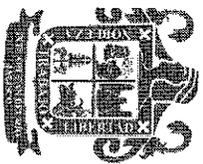
- 1. SOLICITO ME INFORME LA CANTIDAD TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS (MUJERES Y HOMBRES) QUE TRABAJAN EN TODAS LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INCLUYENDO TODAS LAS CATEGORÍAS Y FUNCIONES.**

RESPUESTA: Se hace mención que dicha información es de competencia del gobierno del Estado, por lo que este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no genera, posee o administra la información requerida en este apartado.

- 2. SOLICITO ME INFORME SI EXISTE ALGÚN REGISTRO ACTUALIZADO DEL NIVEL ESCOLAR DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EL EL GOBIERNO DEL ESTADIO.**

Luisa Aurora Ruiz





RESPUESTA: Se hace mención que dicha información es de competencia del gobierno del Estado, por lo que este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no genera, posee o administra la información requerida en este apartado.

3. SOLICITO ME INFORME LA CANTIDAD DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LOS 125 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE JALISCO

RESPUESTA DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que en este ayuntamiento contamos con 304 servidores públicos." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

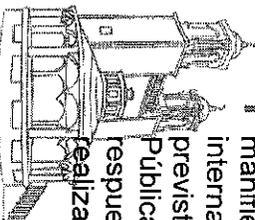
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

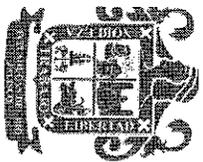
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que

Luisa Aurora Rodríguez





dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 290/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

Elisa Aurora Rábala

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000177, bajo expediente en esta dependencia 291/2023, presentada el día 21 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Asunto: Carta de solicitud
Estimados,
Fiscalía general del Estado de Jalisco
Cordial saludo,

Mediante la presente quiero solicitar los siguientes datos para fines de investigación.

Se trata de datos de las víctimas de delitos, desde el año 2000 hasta el año presente o en su defecto, todos los años para los que existan datos disponibles.

Los datos pueden estar a nivel individual y anonimizados (es decir, eliminando cualquier información que permita identificar a la víctima y sólo manteniendo las variables de interés) o agregados nivel municipio-día.

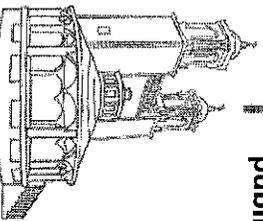
Solicito la base de datos en formato Excel, .csv o similar.

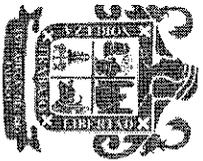
Las variables de interés son las siguientes:

FECHA (día, mes, año) de ocurrencia o registro, además, GÉNERO de la víctima y MUNICIPIO de ocurrencia o registro, y TIPO de delito: abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violación, violencia de pareja, violencia familiar, robo y secuestro.

Es de gran ayuda que la información esté completa, es decir, que se envíe la información para los 125 municipios que tiene esta entidad.

Gracias de antemano por su colaboración y por el gran trabajo que hace esta entidad pública." (Sic)





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC236-06-2023, mediante el cual informa que sólo se cuenta con la información respecto al año 2020 al 2023, y respecto del año 2000 al 2019, no se tiene registro alguno, puesto no se generó dicha información, por lo cual, es materialmente, técnicamente, humanamente ya administrativamente fuera de las alcances para obtenerla, por lo cual, es inexistente dicha información, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Se trata de datos de las víctimas de delitos, desde el año 2000 hasta el año presente o en su defecto, todos los años para los que existen datos disponibles.

Los datos pueden estar a nivel individual y anonimizados (es decir, eliminando cualquier información que permita identificar a la víctima y sólo manteniendo las variables de interés) o agregados nivel municipio-día.

Solicito la base de datos en formato Excel, .csv o similar.

Las variables de interés son las siguientes:

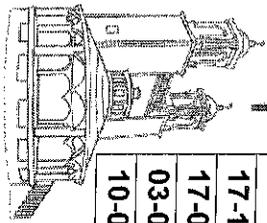
FECHA (día, mes, año) de ocurrencia o registro, además, **GÉNERO** de la víctima y **MUNICIPIO** de ocurrencia o registro, y **TIPO** de delito: abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violación, violencia de pareja, violencia familiar, robo y secuestro.

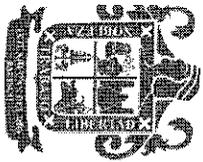
(Se hace mención que después de una búsqueda de información respectiva dentro del área generadora de la misma, sólo se encuentra registro del año 2020 a la fecha, ya que, en los reportes, y documentos que se poseen y administran dentro del área, solo se cuenta con dicha información, indicando así la inexistencia de la información solicitada para el periodo del año 2000 al 2019 ya que no fue generada en su momento en esta dependencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, por lo cual no se puede proporcionar)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

FECHA	GÉNERO	TIPO DE DELITO
10-02-2020	Femenino	Violencia Familiar
12-03-2020	Femenino	Violencia Familiar
26-03-2020	Femenino	Violencia Familiar
15-04-2020	Femenino	Violencia Familiar
21-04-2020	Femenino	Abuso Sexual Infantil
15-06-2020	Masculino	Abuso Sexual Infantil
05-08-2020	Femenino	Violencia Familiar
18-09-2020	Femenino	Violencia Familiar
25-09-2020	Femenino	Violencia Familiar
17-11-2020	Femenino	Violencia Familiar
17-02-2021	Femenino	Violencia Familiar
03-03-2021	Femenino	Violencia Familiar
10-03-2021	Femenino	Violencia Familiar

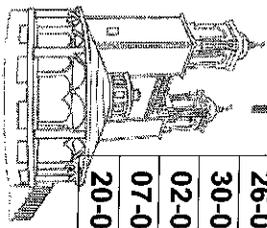
Luisa Aurora Rábala

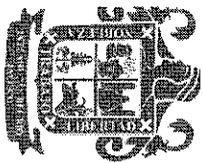




26-03-2021	Femenino	Violencia Familiar
27-03-2021	Femenino	Acoso Sexual
31-03-2021	Femenino	Violencia Familiar
05-04-2021	Femenino	Violencia Familiar
20-04-2021	Femenino	Violencia Familiar
27-04-2021	Femenino	Violencia Familiar
06-05-2021	Femenino	Violencia Familiar
19-05-2021	Femenino	Violencia Familiar
21-05-2021	Femenino	Violencia Familiar
21-05-2021	Femenino	Violencia Familiar
24-05-2021	Femenino	Violencia Familiar
24-05-2021	Femenino	Violencia Familiar
25-05-2021	Femenino	Violencia Familiar
31-05-2021	Femenino	Violencia Familiar
15-06-2021	Femenino	Violencia Familiar
16-06-2021	Femenino	Violencia Familiar
16-06-2021	Femenino	Violencia Familiar
05-07-2021	Femenino	Violencia Familiar
13-07-2021	Femenino	Violencia Familiar
13-07-2021	Femenino	Violencia Familiar
16-07-2021	Femenino	Violencia Familiar
16-07-2021	Femenino	Violencia Familiar
03-08-2021	Femenino	Violencia Familiar
04-08-2021	Femenino	Violencia Familiar
18-08-2021	Femenino	Violencia Familiar
25-08-2021	Femenino	Violencia Familiar
07-09-2021	Femenino	Violencia Familiar
10-09-2021	Femenino	Violencia Familiar
27-10-2021	Femenino	Violencia Familiar
27-10-2021	Femenino	Abuso Sexual Infantil
04-11-2021	Femenino	Violencia Familiar
04-11-2021	Femenino	Violencia Familiar
05-11-2021	Femenino	Violencia Familiar
08-11-2021	Femenino	Violencia Familiar
13-12-2021	Femenino	Violencia Familiar
14-12-2021	Femenino	Abuso Sexual Infantil
15-12-2021	Femenino	Violencia Infantil
27-12-2021	Femenino	Abuso Sexual Infantil
05-01-2022	Masculino	Abuso Sexual Infantil
09-02-2022	Femenino	Violencia Familiar
21-02-2022	Femenino	Violencia Familiar
28-02-2022	Femenino	Violencia Familiar
10-03-2022	Femenino	Violencia Familiar
15-03-2022	Femenino	Violencia Familiar
22-03-2022	Femenino	Violencia Familiar
25-03-2022	Femenino	Violencia Familiar
28-03-2022	Femenino	Violencia Familiar
30-03-2022	Femenino	Violencia Familiar
02-04-2022	Femenino	Violencia Familiar
04-04-2022	Femenino	Violencia Familiar
04-04-2022	Femenino	Violencia Familiar
11-04-2022	Femenino	Violencia Familiar
26-05-2022	Femenino	Violencia Familiar
30-05-2022	Masculino	Violencia Familiar
02-06-2022	Femenino	Violencia Familiar
07-06-2022	Femenino	Tentativa de violación
20-06-2022	Masculino	Violencia Familiar

Lusa Aurora Peña





- VI. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto: que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

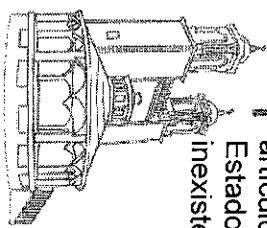
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

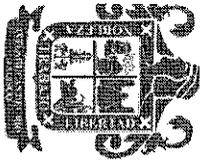
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 291/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**, por inexistencia.

Luisa Aurora Peña





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISA I 2.0, bajo folio 140285123000178, bajo expediente en esta dependencia 292/2023, presentada el día 21 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Asunto: Carta de solicitud

**Estimados,
Fiscalía general del Estado de Jalisco
Cordial saludo,**

Mediante la presente quiero solicitar los siguientes datos para fines de investigación.

La solicitud se trata de datos de las llamadas de emergencia por violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar al número 911, desde el año 2000 hasta el año presente o en su defecto, todos los años para los que existan datos disponibles. Los datos pueden estar a nivel individual y anonimizados (es decir, eliminando cualquier información que permita identificar a la víctima y sólo manteniendo las variables de interés) o agregados nivel municipio-día. Solicito la base de datos en formato Excel, .csv o similar.

Las variables de interés son las siguientes: FECHA (día, mes, año) de ocurrencia o registro, además, GÉNERO de la víctima y MUNICIPIO de ocurrencia o registro, y TIPO de delito: abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violación, violencia de pareja, violencia familiar. Se solicita también total general (es decir todas las llamadas por día y municipio independientemente de si es violencia contra la mujer) y el total de todas las formas de violencia contra la mujer.

Es de gran ayuda que la información esté completa, es decir, que se envíe la información para los 125 municipios que tiene esta entidad.

Gracias de antemano por su colaboración y por el gran trabajo que hace esta entidad pública.” (Sic)

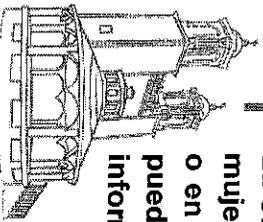
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

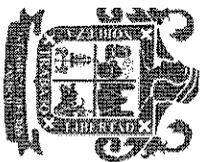
Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CSCC238-06-23, mediante el cual informa que actualmente no se cuenta con la línea de emergencia 911 activa en este municipio, por lo cual, no se ha generado estadística alguna relacionada a lo solicitado remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

La solicitud se trata de datos de las llamadas de emergencia por violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar al número 911, desde el año 2000 hasta el año presente o en su defecto, todos los años para los que existan datos disponibles. Los datos pueden estar a nivel individual y anonimizados (es decir, eliminando cualquier información que permita identificar a la víctima y sólo manteniendo las variables de

Luisa Aurora Peña





interés) o agregados nivel municipio-día. Solicito la base de datos en formato Excel, .csv o similar.

Las variables de interés son las siguientes: FECHA (día, mes, año) de ocurrencia o registro, además, GÉNERO de la víctima y MUNICIPIO de ocurrencia o registro, y TIPO de delito: abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, violación, violencia de pareja, violencia familiar. Se solicita también total general (es decir todas las llamadas por día y municipio independientemente de si es violencia contra la mujer) y el total de todas las formas de violencia contra la mujer.

Es de gran ayuda que la información esté completa, es decir, que se envíe la información para los 125 municipios que tiene esta entidad.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área competente, no se encontró registro alguno relacionado a reportes de llamadas 911, ya que dicho servicio no se presta en esta comisaría, y no se tiene registro del mismo del año 2000 a la fecha, pues al no contar con la línea telefónica de emergencia 911, no se ha generado información alguna para dicho asunto referido en la solicitud en esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río)

Luisa Aurora Rentería

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría aún no se cuenta con el número de emergencias 911" (Sic)

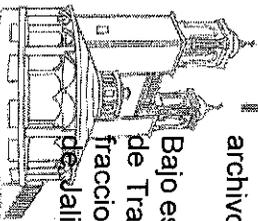
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

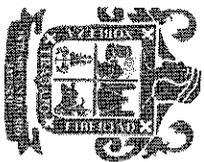
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de





información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 292/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000179, bajo expediente en esta dependencia 293/2023, presentada el día 22 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Mediante el presente, me permito solicitar amablemente de su apoyo para proporcionarme la información referente a la contratación de Seguro de vida me proporcionen la siguiente documentación e información;

- 1.- ¿Actualmente la dependencia cuenta con seguro vida para los trabajadores?
- 2.- ¿de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, con qué compañía o compañías tiene contratadas las coberturas actualmente?
- 3.- ¿Cuál es el monto por el cual se adjudicaron los contratos de seguro de vida?
- 4.- ¿Cuál es la vigencia actual de los contratos?

A demás en caso de que el proceso de contratación sea mediante licitación, solito me envíen la siguiente información.

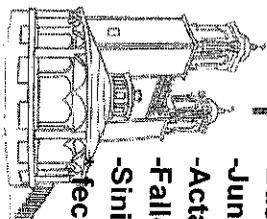
-Bases

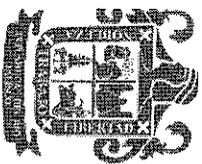
-Junta de aclaraciones

-Actas de presentación y apertura de propuestas

-Fallos

-Siniertralidad actual y la de dos años anteriores (formato Excel) mencionando:
fecha de siniestro





- * monto del siniestro
- * cobertura afectada
- * fecha de pago

-Listado en Excel de la plantilla de trabajadores del Gobierno del Municipio donde mencione, sexo, fecha de nacimiento, ocupación.

Quedo en espera de su atenta respuesta.
¡Saludos!.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Departamento de Recursos Humanos y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Recursos Humanos bajo número HP/339/2023 y la Hacienda Pública bajo número HP/127/2023, mediante los cuales informan que se proporcionan los datos generales respecto al seguro de vida, sin embargo, se indica que no fue por proceso de licitación pública, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

Luisa Aurora Pineda

“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y el Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Mediante el presente, me permito solicitar amablemente de su apoyo para proporcionarme la información referente a la contratación de Seguro de vida me proporcionen la siguiente documentación e información;

- 1.- ¿Actualmente la dependencia cuenta con seguro vida para los trabajadores?

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: SI

- 2.- ¿de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, con qué compañía o compañías tiene contratadas las coberturas actualmente?

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: ARGOS

- 3.- ¿Cuál es el monto por el cual se adjudicaron los contratos de seguro de vida?

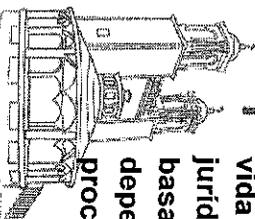
RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: \$ 189, 371.91

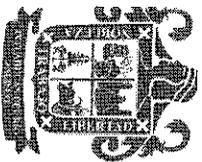
- 4.- ¿Cuál es la vigencia actual de los contratos?

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: 1 AÑO

A demás en caso de que el proceso de contratación sea mediante licitación, solito me envíen la siguiente información.

(Se hace mención que, derivado de una búsqueda de información, no se encontró registro del procedimiento de licitaciones públicas para la contratación de seguro de vida de trabajadores de esta dependencia, pues no se realizó por dicho procedimiento jurídico para alguna contratación, por lo cual, los demás requerimientos solicitados basados en licitaciones son inexistentes, al no llevarse a cabo ese trámite en esta dependencia, no se ha generado información respecto de lo solicitado por el tipo de proceso mencionado en su solicitud.)





RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: La contratación no se hace mediante licitación por lo cual las siguientes respuestas son en negativo.

- Bases
- Junta de aclaraciones
- Actas de presentación y apertura de propuestas
- Fallos
- Sinistralidad actual y la de dos años anteriores (formato Excel) mencionando:
 - * fecha de siniestro
 - * monto del siniestro
 - * cobertura afectada
 - * fecha de pago

-Listado en Excel de la plantilla de trabajadores del Gobierno del Municipio donde mencione, sexo, fecha de nacimiento, ocupación.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, no se tiene registro de la ejecución del procedimiento de licitación pública para dicho fin, por lo cual, los requerimientos solicitados son inexistentes, al no haber proceso de licitación pública en esta dependencia para la contratación de seguro de vida, aunado a ello se menciona que la plantilla laboral 2023 se encuentra sólo con los datos referentes al nombre y percepciones o retenciones, mas no con datos personales, como lo son el sexo, fecha de nacimiento y ocupación, pues consta de datos identificativos de una persona que son de carácter confidencial, según lo establece el "Lineamiento *Quincuagésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

Lisa Aurora Platan

De acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, los datos personales tienen que tener un tratamiento.

De acuerdo a lo señalado en el Capítulo III De la Información Confidencial en el artículo 21 1. Es información confidencial: 1. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

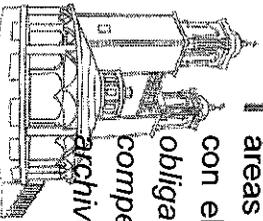
Los datos personales conforman información confidencial en términos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información."

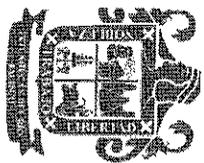
Por lo cual, se informa que no se cuenta con plantilla laboral del 2023 de trabajadores con seguros de vida contratados por licitación pública)

RESPUESTA DE RECURSOS HUMANOS: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado. Agradezco su amable atención y sin más por el momento quedo a sus órdenes" (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:





- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

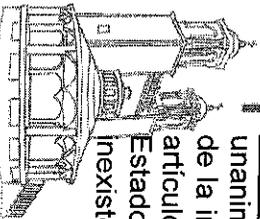
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

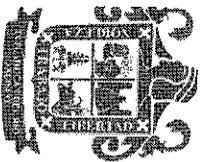
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo"; en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 293/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFITMATIVO PARCIAL, por inexistencia.



Luisa Aurora Rola



La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000180, bajo expediente en esta dependencia 294/2023, presentada el día 22 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Adjunto solicitud en archivo.

1. Solicito el registro de detención/aseguramiento/rescate de personas migrantes a cargo de esta dependencia o cualquier otra categoría utilizada para indicar que las personas migrantes han sido detectadas desde 2012 a la fecha de esta solicitud.

a. Desglosar si fue detención, aseguramiento, rescate, localización o cualquier otra categoría.

a. Desglosar por año, mes y entidad.

b. Detallar país de origen de las personas migrantes y sexo.

c. Detallar el destino final de la persona migrante (regreso a su país, estación migratoria, albergue u otro)

2. Solicito conocer el número de personal de esta dependencia que estuvo involucrado en cada una de estas detenciones/aseguramientos/ o rescate de personas migrantes” (Sic)

Luisa Aurora Peña

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC243-06-23, mediante el cual informa que no se tiene registro alguno de detención de personas migrantes en el municipio, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Adjunto solicitud en archivo.

1. Solicito el registro de detención/aseguramiento/rescate de personas migrantes a cargo de esta dependencia o cualquier otra categoría utilizada para indicar que las personas migrantes han sido detectadas desde 2012 a la fecha de esta solicitud.

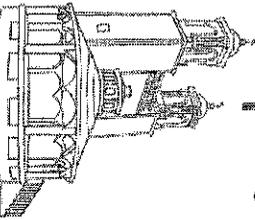
a. Desglosar si fue detención, aseguramiento, rescate, localización o cualquier otra categoría.

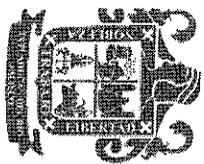
a. Desglosar por año, mes y entidad.

b. Detallar país de origen de las personas migrantes y sexo.

c. Detallar el destino final de la persona migrante (regreso a su país, estación migratoria, albergue u otro)

2. Solicito conocer el número de personal de esta dependencia que estuvo involucrado en cada una de estas detenciones/aseguramientos/ o rescate de personas migrantes.





(Se hace mención que, derivado de una búsqueda exhaustiva y extenuante en el área competente, no se tiene registro de que se hayan realizado detención/aseguramiento/rescate de personas migrantes a cargo de esta dependencia municipal de Ixtlahuacán del Río, esto del periodo del año 2012 a la fecha, por lo cual, al no presentarse dicha situación no se ha generado información al respecto de los incisos solicitados respecto de los puntos a, b y c, así como tampoco del punto 2, puesto esta dependencia no posee o administra datos relacionados a detenciones, país de origen de personas migrantes, sexo, destino final, y personal involucrado, puesto en este municipio no se ha tenido registro alguno respecto de lo solicitado.

Luz A Aurora R. Silva

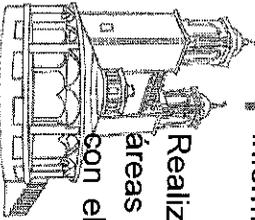
AN	Solicito el registro de detención/aseguramiento/rescate de personas migrantes a cargo de esta dependencia	Categoría	Detallar país de origen de las personas migrantes y sexo.	Detallar el destino final de la persona migrante	número de personal de esta dependencia que estuvo involucrado en cada una de estas detenciones/aseguramientos / o rescate de personas migrantes
201	0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
2					
201	0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
3					
201	0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
4					
201	0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
5					
201	0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
6					
201	0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
7					
201	0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
8					
201	0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
9					
202	0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
0					
202	0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
1					
202	0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
2					
202	0	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
3					

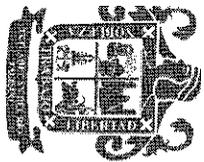
Se indica que dicha información al no generarse, no se cuenta con registro de información que proporcionar)

RESPUESTA DE SEGURIDAD PUBLICA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con registro en bitácora al respecto de detención/aseguramiento/rescate de personas migrantes." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto





obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IX. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

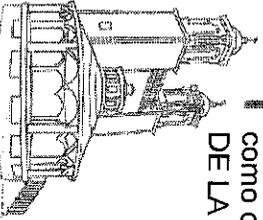
Luisa Aurora Rala

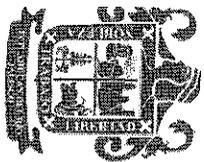
Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





ACUERDO NOVENO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 294/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO DÉCIMO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 28 de Junio del 2023 dos mil veintitrés.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA MUNICIPAL, VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

